

Mensaje

La Observación General No. 14, aprobada por el Comité de los Derechos del Niño en 2013, determinó que el interés superior de la infancia es un derecho, un principio y una norma de procedimiento.

Un derecho sustantivo de la niñez a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para resolver una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a la niñez. Es una obligación intrínseca para los Estados nacionales, de aplicación directa, de aplicabilidad inmediata y que puede invocarse ante los tribunales.

Es un principio jurídico interpretativo fundamental, toda vez que si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva el interés superior de la niñez, y precisamente los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos establecen el marco interpretativo.

Es también una norma de procedimiento, porque siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a una niña, un niño o un adolescente en concreto o a un grupo de estas personas, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas). Por tanto, la evaluación y determinación del interés superior de la niñez requieren de garantías procesales, además de que la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho, es decir, el objetivo del concepto "interés superior de la infancia" es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico de la niñez.

En este contexto, en México se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes publicada el 4 de diciembre de 2014, cuyo objeto es, por una parte, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción, y, por la

otra, crear y regular un Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado mexicano cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales cuando estos derechos hayan sido vulnerados.

Este Sistema Nacional de Protección Integral del que forma parte el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mandata a este Organismo Nacional y a todos los organismos públicos de protección de los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, al establecimiento de áreas especializadas para la protección efectiva, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos de niñas, niños y adolescentes, entre otros.

La Ley exige garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos y de género. El enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes no es el enfoque de ver, investigar y analizar solamente el derecho que ha sido violado, sino es la perspectiva integral y el diagnóstico completo del estatus de todos los derechos de los que son titulares niñas, niños y adolescentes.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, del cual forman parte los tratados internacionales que constituyen el marco de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como es la propia Convención sobre los Derechos del Niño.

Todas y todos los que trabajamos en la CNDH en áreas sustantivas debemos ser expertos en derechos humanos, pero todas y todos también en el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Ismael Eslava Pérez
Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los
Derechos Humanos